

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 118 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación E- 2024 - 436503 Fecha de Radicación: 03 de JULIO de 2024 Fecha de Reparto: 04 de JULIO de 2024 Convocante(s): GLOBALTECH SOLUTIONS S.A.S. Convocado(s): DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN – DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS BARRANQUILLA. Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

En Barranquilla a los veinticinco (25) días del mes julio de 2024, siendo las 11.15 (a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 118 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de **JUAN ANTONIO SPIRKO PAYARES**, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta).

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **JOSE MANUEL PADILLA SALCEDO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 7.462.073 y Tarjeta Profesional No. 94.859 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto de 25 de julio de 2024. igualmente, comparece el (la) doctor (a) **OMAR DE JESUS JIMENEZ DANGOND**, identificado con la cédula de ciudadanía 77.044 y portador de la tarjeta profesional de abogado 46.932 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad **UAE- DIAN**, reconocido como apoderado en la misma diligencia.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de 17 de septiembre de 2024 se informó a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidad que *a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.*

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta:

“Respetuosamente solicito a este COMITÉ DE CONCILIACIONES, presente formula conciliatoria; a efectos de que sea ORDENADA, la RESTITUCION DE TERMINOS, nueva

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

inspección a la mercancía por funcionario COMPETENTE A EFECTOS DE QUE CONCEDA EL LEVANTE A LA DECLARACION DE IMPORTACION AUTOADHESIVO y sea devuelta la mercancía. O esta sea pagada a GLOBALTECH SOLUTIONS S.A.S., en caso de que haya sido dispuesta por esta Autoridad Aduanera.

CUANTIA:

Fijo la cuantía de esta litis, en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$569.088.000.00). VALOR DE LA MERCANCUA que se ampara en la declaración de Importación Autoadhesivo No. 9287230034311 de Mayo 12 de 2023.”

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **UAE-DIAN**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad (o *persona jurídica*) en relación con la solicitud incoada y se pronuncie sobre las solicitudes realizadas en previa diligencia el cual indica: *la certificación No. 10749 expedida el 9 de septiembre del presente año, anexa a esta solicitud, indica que el COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL de la DIAN determino conciliar con relación a los actos administrativos que se presentaron ante la Procuraduría y adicional da unas recomendaciones las cuales se deben tener en cuenta en este proceso por las características que es especial, y que con relación al restablecimiento del derecho y que una vez aprobada esta fórmula conciliatoria hay una cosa que llama la atención a como no se ha dispuesto la situación de la mercancía, yo estuve averiguando acá a mí directamente en la división de comercialización, la mercancía está allí, está en el depósito como tal, entonces habría que continuar con el trámite.*

La segunda parte tiene que ver con la forma como el apoderado debe presentar nuevamente la declaración nuevamente ante los sistemas de informáticos de la DIAN junto con los soportes de la operación y los vistos buenos que haya lugar, para que esta mercancía obtenga el levante y quede libre disposición en el territorio nacional. Esta documentación, esta certificación ya fue enviada.”

Se le concede el uso de la palabra a la parte convocante para que manifieste si acepta o no acepta la formula conciliatoria propuesta por la UAE- DIAN mediante parte apoderado facultado, quien frente manifiesta que **ACEPTA** lo propuesto a fin de que sea devuelta la mercancía.

En este punto el apoderado de la UAE-DIAN, aclara que la mercancía será devuelta en la medida que GLOBALTECH presente la documentación para que la mercancía se pueda legalizar ya que como tal es el procedimiento reglado. No basta con el mero reconocimiento del restablecimiento del derecho, si no que es requerido por parte del importador seguir dicho procedimiento y continúe con el proceso de nacionalización, tal y como lo indica la certificación de conciliación del comité de la DIAN.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:

El (La) Procurador(a) Judicial quien habiendo escuchado a las partes, entiende el Ministerio público que existe un acuerdo total frente a la situación que se venía planteando por parte del convocante y dado lo que dispone la Ley 2220 de 2022. Y que es menester que el procurador, como agente del Ministerio público, presente un concepto sobre la legalidad del acuerdo, el cual se rinden los siguientes términos, se considera que el acuerdo en sus condiciones planteadas tiene obligaciones claras, expresas y exigibles en cuanto tiempo, modo y lugar de cumplimiento, el eventual medio de control que se ha podido llegar a

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

presentar, que es nulidad y restablecimiento del derecho, no ha caducado el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes.

Las partes luego de verificar los documentos obrantes en el expediente se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar y obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, las cuales forman parte del expediente contentivo de la presente.

Aunada a ello, en concepto de esta agencia del Ministerio público, el acuerdo contenido del ACTA no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. De igual forma se ha indicado por parte del Comité de Conciliación cuál es La causal de revocación directa del CPACA que se ha utilizado para sustituir el acto administrativo por el presente acuerdo y, en consecuencia, al entender el Ministerio público que no existe ningún tipo de objeción frente a la conciliación para que hayan llegado las partes, procede a declarar **CONCILIADO** el asunto.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Barranquilla, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada¹ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 01:59 p.m. *Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes*

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en los siguientes links: [AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVA RADICADO E-2024-436503 DE 03 DE JULIO DE 2024-20240925 111357-Grabación de la reunión.mp4 \(sharepoint.com\)](#)

Una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.



JUAN ANTONIO SPIRKO PAYARES
Procurador 118 Judicial II para Asuntos Administrativos

Proyectó: Lmarrugom
Revisión/Aprobación: Jspirko

¹ Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.